

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dinnane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 53 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

A LAS CORTES.

El art. 53 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa establece que la necesidad de ocupaciones temporales, exigidas por la construccion de obras declaradas de utilidad pública, será objeto de un procedimiento análogo al determinado para las ocupaciones á perpetuidad; pero que la declaracion del Gobernador, á que se refiere el artículo 10, será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Al hacer aplicacion de este precepto legal se ha observado que el art. 10 que en él se cita no trata de la declaracion de ser necesaria la ocupacion, sino de los Poderes ó Autoridades á quienes cor-

responde en cada caso la declaracion de utilidad pública.

Consultado el Consejo de Estado en pleno, ha opinado ser innegable que la referencia que en el art. 53 de la ley sobre expropiacion forzosa se hace al art. 10 de la misma debe considerarse como una equivocacion involuntaria, y que procede sustituir dicho artículo por el 18, si bien esta aclaracion habrá de hacerse por las Cortes y no por el Poder ejecutivo, por afectar al texto expreso de una ley.

De esta misma opinion participa el Ministro que suscribe, y como consecuencia de ella tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La referencia que en el art. 53 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley deberá entenderse hecha al 18 en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion 2.ª del título II; pero la declaracion del Gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.» Cuando se trate de una finca con cuyos dueños se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicacion de las notificaciones por medio del Boletín oficial; entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 20 de Junio.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosas las Cortes y perseverante el Gobierno en procurar la conservacion y fomento del arbolado, han dictado, en su distinta esfera, varias disposiciones como la ley de repoblacion de 11 de Junio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, á cuya observancia se vienen apli-

cando por la Administracion el mayor celo y actividad, respondiendo así á la necesidad por todos reconocida de conservar las grandes masas arbóreas tan útiles al bien público como á la salud de los particulares. Para alcanzar este resultado se ha procurado aumentar el personal, organizando y clasificando sus servicios para que simultáneamente se realicen los ordinarios ó de aprovechamiento, y, en cuanto estos lo consientan, los extraordinarios de repoblacion y deslinde.

Este propósito resultaria estéril, sin embargo, si á la vez que se procura repoblar los rasos, yermos y calveros, no se atiendiera á conservar la vegetacion arbórea, cuyo estado decadente es preciso elevar á otro más próspero y lozano para que se realicen cumplidamente los fines á que obedece la conservacion de una riqueza tan importante, no solo por su valor intrínseco, sino tambien porque concurre á satisfacer perentorias necesidades de la generacion actual, contribuyendo asimismo al desarrollo y existencia de las sucesivas.

Para ello es preciso poner el arbolado á cubierto de las criminales asechanzas de los dañadores, que sin respeto á la propiedad, menospreciando las leyes y atentando contra una riqueza legada por los siglos, y de que somos meros usufructuarios, causan graves perjuicios á los intereses públicos, crean hábitos de inmoralidad en las comarcas donde se verifican estos males, y producen prácticas abusivas que es preciso extirpar con mano firme.

El Gobierno, reconociendo la gran importancia que tiene el ramo de Montes, no puede consentir se atente contra la propiedad forestal, que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe limitarse en su disfrute á los términos racionales que, de concierto con la ciencia, se establecen en las disposiciones que lo regulan en pro de los intereses generales, y explotarse con prudente reserva para preparar y favorecer su crecimiento, no permitiendo que los aprovechamientos excedan de la produccion natural, y subordinando á ella la satisfaccion de las legítimas necesidades, servidumbres reconocidas y derechos indudables de los pueblos para llegar de un modo lento, pero seguro, á la completa regeneracion de tan impor-

tante riqueza. Y si en este criterio se inspira para autorizar disfrutes legales, con mayor motivo y sin contemplacion alguna ha de impedir á todo trance los ilegales ó abusivos que los delantadores pretendan realizar en perjuicio de los intereses generales del Estado, de los pueblos, corporaciones y establecimientos públicos.

Ya que desgraciadamente los principios del derecho y la moral pública no son bastante respetados por algunas individualidades, cuyos intereses están más ó menos enlazados con esta riqueza, es necesario acudir á medidas preventivas y de represion para evitar y corregir la extralimitacion en los aprovechamientos, las roturaciones arbitrarias, detentaciones de propiedad que traen consigo la reduccion del área de los montes, la del vuesto y existencias leñosas de los mismos, y todas las demás infracciones de este orden. Confiada la custodia de los montes públicos á la benemérita institucion de la Guardia civil, sin perjuicio de que concurren al mismo fin con su ilustrada inspeccion los funcionarios del ramo, serian infructuosos el celo, actividad y constancia que despleguen unos y otros en el desempeño de su cometido si no están secundados con decision por las autoridades, á quienes compete aplicar las responsabilidades correspondientes á la falta denunciada, pues de otro modo la impunidad es un estímulo para continuar en progresion creciente los desmanes que se tratan de corregir, se hacen estériles todos los esfuerzos y se produce un doloroso descuido para el principio de autoridad.

Vigente por el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 la parte penal de las Ordenanzas del año 1833, han tenido aplicacion las disposiciones que en ellas se contienen, cuya dureza en algunos casos y la deficiencia en otros de no distinguir circunstancias atenuantes y agravantes ha dificultado la estricta imposicion de las responsabilidades que ellas preceptúan, motivando la concesion de perdones que es preciso restringir. Por estas razones las Cortes del reino, en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878, facultaron al Gobierno para reformar en términos equitativos y prudentes dicha parte penal, cuyo proyecto, formulado por este departamento, se halla actualmente á informe del Consejo superior

de Agricultura para que su autorizado dictamen y la elevada consulta que despues emita el Cousejo de Estado sirvan de ilustracion para resolver con el mayor acierto, fijando los terminos del Código definitivo que haya de regir en esta materia

Pero así como el Gobierno ha usado de cierta benignidad al disminuir las responsabilidades impuestas por meras infracciones de partoreo abusivo, y cuando además mediasen circunstancias atenuantes respecto á los daños causados, no ha tenido igual tolerancia con las impuestas por corta de árboles y leñas ó por cualquiera otra detentacion cometida en los montes públicos que no sea la anteriormente expresada; y fundada en tal criterio la Real orden de 4 de Julio de 1878 previno á los Gobernadores civiles de las provincias que solo diesen curso á solicitudes de condonacion de multas impuestas por pastoreo abusivo, en que concurrieran circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio considerasen dignas de tomarse en cuenta para disminuir la responsabilidad impuesta.

Y persistiendo en iguales propósitos é interin se reforma la parte penal de las Ordenanzas vigentes, cuyo expediente se halla en curso, y por las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recomiende á la Guardia civil y empleados del ramo de Montes que perseveren con el mayor celo en la mision de ejercer la más exquisita y asidua vigilancia de los montes públicos confiados á su custodia, para que tengan el más exacto cumplimiento las Ordenanzas, leyes y reglamentos, presentando al efecto las denuncias correspondientes á las faltas reconocidas.

2.º Que se encarezca á las autoridades administrativas y se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia, para que lo recomiende á los funcionarios que de él dependan, la mayor actividad en la sustanciacion y término de los expedientes y procesos incoados contra los dañadores de los montes públicos, no omitiendo las Salas de justicia remitir á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, una copia de las sentencias firmes que recaigan en las causas instruidas sobre daños de toda clase en los montes públicos, como dispone la Real orden dictada por dicho departamento en 14 de Octubre de 1880.

3.º Que se encargue á los Gobernadores el puntual cumplimiento de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Julio de 1878, y que se exija la más estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que toleren las faltas que puedan cometerse ó muestren negligencia en el despacho de los expedientes que á la indicada clase de infracciones se refieran, confiando S. M. en que los indicados funcionarios secundarán con el mayor celo é interés los propósitos del Gobierno en esta materia, cumpliendo estrictamente las presentes disposiciones y las contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1881 que á este particular se contraen, pues este Ministerio será inexorable en exigir á cada uno el más estricto cumplimiento de sus respectivos deberes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 12 de Junio al 18 del mismo de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.										Defunciones.													
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.															
54	23	15	2	2	7	3	2	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pas.	Indicadas.	Otras enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
								5	4		2			2							1	2				11				

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
31	43	16	1	1	29
					2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 31 } Diferencia en menos 23.
de defunciones 54 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, Santander 22 de Junio de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Próximo á terminar el segundo semestre del año actual económico de 1881 á 82, y con objeto de no retrasar las operaciones de contabilidad que esta Administracion tiene necesidad de practicar, se hace preciso que los señores Alcaldes remitan á la misma durante los seis primeros dias del inmediato mes de Julio el certificado respectivo de los ingresos que durante el referido segundo semestre hayan te-

nido lugar en la Depositaria de ese Ayuntamiento, por aprovechamientos forestales y demás productos de propios sobre los que devengue la Hacienda el 20 por 100, debiendo hacerles presente que al redactar los certificados se expresen en los mismos la procedencia del importe de ellos por separado.

Al avisar á los señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio, debo de prevenirles que aunque en sus respectivos Municipios no resulte ingreso alguno por el expresado concepto del 20 por 100 de propios, no evita esta circunstancia la remision del oportuno certificado aunque negativo, en este caso, pues es documento necesario para justificar el resultado de la cuenta.

Santander 20 de Junio de 1882.—El

Administrador interino, Carlos A. de Arcos.

AYUDANTIA DEL DISTRITO DE MARINA DE CASTRO-URDIALES.

Se hace saber: que por el patron y tripulantes de la lancha de pesca llamada «Cármén», de la inscripcion de este puerto de Castro-Urdiales, fué recogida en la mar á 24 millas N. S. con Santoña y el 16 del mes corriente una tercerola que al parecer contiene aceite, cuyo envase se halla pintado en una de las tapas con pintura verde, siendo su peso en total diez arrobas próximamente.

Los que tengan derecho á reclamar dicho hallazgo lo deducirán ante esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que se adjudicará al hallador, una vez transcurrido dicho plazo. Castro-Urdiales 19 de Junio de 1882.—Enrique Enrile.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir durante el mes de Mayo último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

Abonar á doña Balbina Lopez, viuda de don Juan Fernandez, empleado en consumos, el haber por entero del mes de Abril en que este falleció.

Declarar acuerdos de la corporacion los fallos propuestos por la comision de reemplazos en los expedientes promovidos por matriculados de mar cuyo conocimiento ha delegado la Comandancia de Marina.

Contestar al Sr. Comandante de Ingenieros, corroborando acuerdos anteriores, que el Ayuntamiento está dispuesto á facilitar las aguas necesarias para el servicio del cuartel proyectado.

Desestimar la solicitud hecha por el Sr. Marqués de Villatorre á nombre de su hermano don Luis Bustamante para la corta de trece chopos en el sitio llamado de Cotrobal.

Autorizar á don Adolfo Wunsch para la corta de tres chopos que perjudican á la casa de su pertenencia radicante en el barrio de Cajo.

Ordenar la evacuacion por los inquilinos de los locales del edificio que lleva el núm. 2 de los corredores de Sarasola, denunciados por ruinosos.

Autorizar á don José Gomez Toca para el cerramiento de una finca que le pertenece entre los paseos de la Concepcion y del Alta, sujetándose á las alineaciones de los andenes.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimenea.

Conceder permiso á los vendedores de carnes de cordero para colocar perchas en que colgar los trozos de carne en las galerías de los mercados.

Conceder á don Domingo Garcia Gomez el arrendamiento por cinco años del terreno núm. 485 del cementerio; y á don Cayetano Gomez Pedraja el del terreno núm. 479.

Otorgar el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 160 del cementerio á don Ramon Gonzalez.

Promover subasta pública para el suministro de pan, arroz y vino á los establecimientos de Beneficencia.

Consignar en acta la satisfaccion con que se ha recibido la noticia de haberse aprobado tambien por el Senado el proyecto del ferrocarril de esta ciudad á la de Oviedo y oficiar á los iniciadores felicitándoles por el buen resultado obtenido en asunto de tanto interés para ambas provincias.

Autorizar á la comision de Hacienda para designar una de su seno que se acerque á la Excmo. Diputacion para haber de convenir los medios más convenientes á la extincion de los atrasos por repartimientos provinciales y á la vez tratar de un arreglo respecto á los recargos extraordinarios que la Diputacion disfruta sobre el consumo de vinos y aguardientes.

Consignar en el presupuesto del próximo ejercicio económico la cantidad de mil pesetas para atender á los gastos de la Exposicion de ganados.

Promover nueva subasta para el arrendamiento de las aguas potables que se destinan al abastecimiento de buques.

Denegar la pretension de doña Angela Crespo para abrir un paso de carro que corte la línea de la fortificacion provincial al frente de una finca de su pertenencia; y las reclamaciones de igual índole de varios vecinos del lugar de Monte á que se refiere una comunicacion del Alcalde de barrio del mismo.

Aprobar el proyecto de empréstito para el pago de créditos á particulares y unificacion de la deuda municipal.

Pasar á la comision de Presupuestos para la necesaria consignacion en el del próximo ejercicio el expediente sobre aumento de tres faroles de alumbrado público en la calle de la Blanca.

Gestionar con los Diputados á Cortes del distrito para que apoyen el proyecto de ley sobre establecimiento del juicio oral.

Sostener la competencia sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento de esta ciudad del mozo Mateo Federico Casuso Sanchez.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril último.

Conceder á don Fausto Echevarría permiso para construir una tejavana con destino al acopio de materiales procedentes del derribo que se le ha ordenado de la casa núm. 2 de la calle de Peñas-Redondas.

Proceder á la demolicion de las casas números 10 y 13 de las calles del Arrabal y del Medio.

Conceder á la sociedad anónima para el abastecimiento de aguas la faja de terreno que ocupa la línea provisional de fortificaciones contigua al prado en que va á situarse el depósito general de las aguas.

Nombrar para concurrir al Congreso pedagógico que ha de tener lugar en Madrid á los Maestros de las Escuelas públicas don Eugenio Delgado y don Tomás Cañardo Lagarda.

Aprobar el remate para el suministro de arroz, pan y vino á los establecimientos de Beneficencia.

Conceder una gratificacion al cuerpo de peones camineros que habrá de distribuirse entre los que presten el servicio de alumbrado público donde este se hace por medio del petroleo.

Otorgar como socorro por una vez á doña Narcisa Ortiz, viuda de don Manuel Bello, que murió desempeñando el cargo de guardia de consumos, el importe de una mensualidad del haber de este.

Publicar en la forma de costumbre el extracto de la cuenta de caudales correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Conceder á perpetuidad á don José Ramon Lopez Dóriga el derecho de sepultura en el terreno núm. 451 triplicado del cementerio.

Aprobar la distribucion de fondos correspondiente al mes de Abril último.

Ordenar á los moradores de las casas números 12, 14, 16, 18 y 20 de la calle de Monserrat, denunciadas por ruinosas, que las desalojen dentro de las primeras 48 horas á contar desde la notificacion; prevenir al propietario que acote la vía pública en la línea que el Arquitecto le demarque y adopte las medidas de seguridad necesarias y nombre persona facultativa que reconozca las construcciones y certifique respecto á su estado.

Declarar nula la subasta que se ve-

rificó para la venta de un terreno radicante en la mies de Piquío y que con arreglo á las disposiciones vigentes se adjudique como parcela al propietario del terreno colindante.

Sanander 20 de Junio de 1882.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

EXTRACTO, de los acuerdos tomados por esta corporacion durante el segundo trimestre del presente año económico de 1881 á 82.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Autorizar á cuatro vecinos de este distrito para el uso de armas de fuego para perseguir á los animales nocivos, segun autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Comisionar al Alcalde Presidente para verificar la entrega en caja de los mozos del reemplazo de 1881.

Autorizar á dos vecinos contribuyentes para gestionar ante el señor Gobernador civil que se digne nombrar un delegado de su autoridad, para el esclarecimiento de la Administracion municipal que desde el año de 1865 hasta el último ejercicio se halla entorpecida.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Que se forme y remita al Sr. Gobernador civil de la provincia un inventario de todas las fincas de comun aprovechamiento.

Que se forme y remita al Sr. Administrador económico un estado de las cédulas expendidas y de las existentes.

Que se publique el bando para el alistamiento general de los mozos, y se forme el expediente para el reemplazo de 1882.

Que del capítulo de imprevistos se abone al Juez municipal del anterior bieno la cantidad de 80 pesetas y 75 céntimos, gastos ocasionados en el siniestro de un choque en el ferrocarril, y efectos para el Juzgado municipal, y que se reclame la parte correspondiente al Director del ferrocarril del Norte.

Que se signifique á la Junta de instruccion primaria para que en todo el mes de Diciembre verifique los exámenes generales en las escuelas del distrito.

Que se remita al Sr. Gobernador civil una relacion de todos los caminos vecinales del distrito municipal.

Que se abone á los Maestros de instruccion primaria todos los atrasos que se les adeuden por los conceptos de material y personal.

Que por los Médicos del distrito se proceda á la vacunacion y revacunacion, pasando mensualmente un estado de estas al Sr. Gobernador civil.

Que se abonen á don Julio Gonzalez Campuzano diez dias de sueldo, servidos por la plaza titular de este Municipio.

Autorizar al Alcalde Presidente para que comparezca en la casa Consistorial de la cabeza del partido judicial, con el fin de discutir y aprobar las cuentas de gastos carcelarios del ejercicio de 1880 á 81.

Que se pase una orden al rematante de consumos para que presente al Alcalde una relacion de todas las cántaras de vino y de aguardiente expedidas en el presente ejercicio.

Que se dé principio á la formacion del expediente gubernativo sobre las faltas cometidas por el Médico titular de este Ayuntamiento en el desempeño de su cargo.

Autorizar al Alcalde Presidente para la entrega en caja de los mozos que se hallaban ausentes y no se presentaron el dia designado para la entrega de este Ayuntamiento.

Autorizar á D. Eduardo Cavia, agente de negocios del colegio de Matritl, para que en nombre de la corporacion reclame y cobre los intereses del 80 por 100 de propios y de la tercera parte de la Caja general de Depósitos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, expido lo presente que firmo y sello, visada por el Sr. Alcalde en Bárcena de Pié de Concha y Enero 4 de 1882.—V.º B.º—Ricardo de la Sierra y Obregon.—Manuel Fernandez Cueto.

Ayuntamiento del Astillero.

Se anuncia en pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de carnes, líquidos, cereales y demás de la tarifa 1.ª adjunta al reglamento dictado para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, por todos los que se hagan en este Ayuntamiento en el año próximo económico de 1882 á 83.

Servirá de tipo mínimo de ofertas por los que quieran tomar parte en este servicio, la cantidad de 9.486'02, nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y dos céntimos.

Las pujas se harán al descubierto, ó como se dice comunmente á la llana, pero no se admitirá ninguna inferior á veinticinco pesetas.

Todo licitador tendrá que hacer un previo depósito en metálico, que en su caso le será devuelto, del 5 por 100 de la expresada cantidad.

El remate se verificará en esta casa Consistorial, desde la hora de las 10 de la mañana en adelante del dia 30 del corriente.

Las demás condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría Astillero 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El dia 28 del que rige á las 10 de la mañana y en el salon de actos de esta casa Consistorial tendrán lugar las subastas de los derechos y recargos sobre aceites, aguardientes, alcohol y licores; vinos, vinagre, cervezas, sidra y chacolí; arroz, garbanzos y sus harinas; pescados de rio y mar; escabeches y conservas y jabones duros y blandos, constituyendo estas especies un solo grupo y por tanto la 1.ª subasta por lo que se refiere al próximo año económico de 1882 á 1883.

El 2.º grupo le constituyen las harinas, el pan y salvados, objeto de otra subasta que tendrá lugar despues de celebrada la citada anteriormente.

El presupuesto y condiciones están á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega 17 de Junio de 1882.—Francisco A. Rodriguez.

Ayuntamiento de Santoña.

Desde hace dias está en poder del Alcalde de barrio del Dueso una burra de las señas siguientes:

Cerrada, color pardo, alzada 5 cuartas 3 dedos, una cruz en el anca derecha, hecha con tijera.

El dueño de dicho animal podrá recogerle, previo pago de los gastos que haya originado, en la inteligencia de que pasado el término de un mes sin presentarse reclamacion, se rematará con arreglo á la ley.

Santoña 15 de Junio de 1882 — Agustín de Prida.

Ayuntamiento de Cártes.

El repartimiento del impuesto equivalente á los de sal, correspondiente á este semestre, y el padron de las personas obligadas al de cédulas personales en el próximo año económico, se hallan de manifiesto en la casa Consistorial por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones fundadas de agravio que se presenten.

Cártes 15 de Junio de 1882.—Joaquín Llaca.—P. A. del A., el Secretario, Celestino Sánchez Jusú.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del 2.º distrito de esta villa con la dotación de 375 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeúntes, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; y 2.125 pesetas por la asistencia á las familias pudientes, y que le satisfarán estas también por trimestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con copias de sus respectivos títulos profesionales, hoja de méritos y servicios y acompañando comprobantes del tiempo de ejercicio en la profesión al Alcalde, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Espinosa de los Monteros 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cipriano Santana.

Ayuntamiento de Udías.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial desde que se presentaron las cédulas declaratorias para el nuevo amillaramiento, presentarán en la Secretaría las relaciones de alta y baja durante el mes de la fecha.

Udías 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el juicio ejecutivo que por mi testimonio se sigue á instancia del Procurador don Policarpo García Benedí en nombre y con poder de D.ª María de la Portilla y Gonzalez, viuda y vecina de Santander, contra D. Gabriel Sanchez y Suarez, residente que fué en Puente San Miguel y ausente actualmente en ignorado paradero, sobre pago de nuevecientas cuarenta y cinco pesetas procedentes de réditos de un censo y costas, se dictó sentencia de remate con fecha diez y seis del corriente, la cual comprende la parte dispositiva siguiente:

Parte dispositiva. Fallo: que debo mandar y hacer seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y que de su valor se haga pago á D.ª María de la Portilla de la cantidad de nuevecientas cuarenta y cinco pesetas, costas causadas y que se causen hasta el completo pago; pues así por esta sentencia, que se notificará en estrados y se

publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos en este pliego de papel del sello decimo habilitado para la clase undécima, número cuatrocientos cuatro mil quinientos catorce.—Felipe R. Salazar.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día trece del próximo mes de Julio y su hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta pública de una finca terreno erial, de cuarenta y dos carros de cabida, con algunos árboles de castaño y roble, radicante en el sitio de las Cavadas, término de Renedo; y también un prado en el mismo término, y sitio de la Llosa, de diez carros, valuada la primera finca en trescientas pesetas, y la segunda en setenta y cinco.

Pertencen ambas fincas á Juan García Ruiz, vecino de Renedo, y se venden para con un importe hacer pago de las costas que le han sido impuestas por S. E. la Sala de la criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le siguió en este Juzgado sobre corta de un pié de roble en el monte del pueblo de Carandía.

Santander veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

D. JOSÉ DIEGO MADRAZO, Juez municipal de esta villa de Vega de Pas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Vega de Pas á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—José Diego Madrazo.—Tomás Pelayo y Diego, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y

municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	1.ª categoría.
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.	250	700
" Guadalupe, Martinica, San Thomas.	400	750
" Santa Lucia, Trinidad.	450	750
" Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.	450	750
" La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.	450	750
" Demerari, Surinam, Cayenne.	500	825
" Veracruz.	500	825
" Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Malaga desde el Havre (todos los sabados).	150	315
" Para San Francisco.	150	425
" Guayaquil.	600	1.310
" El Callao.	580	1.430
" Valparaiso.	663	1.515
"	830	1.975

PRECIO EN PESETAS.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nowellon, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2.900 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 10 del corriente, de Málaga el 21, de Gibraltar el 22 y de Cádiz (facultativo)

Duración del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preñadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Torrelavega.	26
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.